

**DOCTOR/A**

**JUEZ/A TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANT**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUSIDIO APELACIÓN AL AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA

**DEMANDANTES:** TOM MOLLOY PEDOUSSAUT, NATHALY PRETELT BETIN, Y, EMILIO CHRISTIAN PEDOUSSAUT PRETELT.

**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN, CLINICA SOMER, Y LA EQUIDAD SEGUROS

**RADICADO:** 05615400300320240028800

**JUAN PABLO CALVACHE SEPÚLVEDA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1036966628 de Rionegro-Antioquia, con domicilio y residencia en Rionegro-Antioquia, y Tarjeta Profesional No 380698 del Consejo Superior de la judicatura, y correo electrónico [calvacheabogados@gmail.com](mailto:calvacheabogados@gmail.com), actuando en nombre y representación de las partes demandantes en el proceso en referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho con la finalidad de interponer recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**, al auto del 18 de julio del 2025 que fija fecha de audiencia, previas consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

1. En el auto en mención, el Juzgado fijó fecha y hora para audiencia para el día 24 de agosto del 2025, aduenciendo que *“será preciso convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial señalada en el artículo 372° del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto, las pruebas solicitadas y a la completa integración del respectivo contradictorio”*.
2. Pese a lo anterior, no se han cumplido la totalidad de la ritualidad procesales respecto a las pruebas solicitadas, pues todos los codemandados formularon excepciones de fondo y objetaron el juramento estimatorio, de los cuales el Despacho no ha realizado el traslado secretarial de conformidad al artículo 110 del CGP.
3. Al respecto, de conformidad al procedimiento impartido el presente caso, el artículo 370 señala que: “Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.
4. En el mismo sentido, el inciso 2 del artículo 206 señala que “Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”
5. También se pone de presente que a lo largo de las actuaciones judiciales del presente proceso, el Despacho ha realizado el traslado secretarial de los recursos como se puede ver en el expediente.
6. En ese sentido, previo a que quede en firme se solicitará al Despacho reponer la decisión para los fines anteriormente expuestos

**SOLICITUDES**

**PRIMERO.** Se reponga el auto del 18 de julio del 2025 por medio del cual se fija fecha de audiencia, con la finalidad de que se revoque la decisión.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se de traslado de las excepciones de fondo y objeciones al juramento estimatorio formuladas por los codemandados.

**TERCERO.** Subsidiariamente de que se niegue lo solicitado, conceda recurso de apelación ante el superior para lo de su competencia.

**ATENTAMENTE,**

**JUAN PABLO CALVACHE SEPÚLVEDA**

**CC: 1036966628**

**TP: 380698 del CSJ.**

**Firma:** Juan Pablo Calvache

